



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 14 de febrero de 2019, aprobó:

**39.– EXPEDIENTE 127497E. PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

Se somete a estudio de la Junta de Gobierno Local el informe de la responsable del Servicio de Acción Social de fecha 16 de enero de 2019, que cuenta con el visto bueno de la concejalía del área, en relación al asunto epigrafiado, con el siguiente contenido:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas se ajustaran a las prescripciones de la citada ley, considerando por administraciones públicas a los efectos de la misma, entre otras, la entidades que integran la Administración Local y estableciendo como principios generales que deben regir la gestión de las subvenciones, la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante, así como eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La citada Ley, en su artículo 17.3 establece los contenidos mínimos de las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales.

El Servicio de Acción Social viene convocando anualmente subvenciones para diferentes colectivos y fines: mayores, mujer, jóvenes, vecinos, drogodependencias, de integración social, para entidades socio sanitarias, cooperación internacional para el desarrollo y educación para el desarrollo y sensibilización.

Con el fin de unificar los criterios de las diferentes convocatorias se hace necesaria la aprobación de unas únicas bases generales que recojan los aspectos comunes a todas ellas, evitando así la disparidad en los métodos de análisis, valoración y adjudicación de estas subvenciones entre las diferentes convocatorias.

Las bases que ahora se presentan, tienen por objeto la posterior convocatoria anual de subvenciones para financiación de proyectos, actividades y funcionamiento de entidades y organización sociales sin ánimo de lucro, por parte del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete.

Estas bases se establecen en el marco de la normativa legal vigente:

- Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete.
- Instrucción de la Intervención General relativa a la tramitación de subvenciones, aprobada por el Pleno municipal en fecha 29 de enero de 2009.
- Resolución del Concejal de Economía número 3397/12, de 19 de julio de 2012, sobre coordinación administrativa en la tramitación de las subvenciones municipales.
- Con carácter supletorio y en todos aquellos aspectos no regulados por las normas citadas anteriormente, se aplicará lo dispuesto en el RD 794/2010 de 16 de junio del Ministerio de la Presidencia por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.
- Visto cuanto antecede, visto asimismo el informe del Interventor General de fecha 17 de enero de 2019 con código seguro de verificación: P7PNAJ-WUXWUHFH y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión informativa de Dinamización para la Igualdad, Juventud y Participación de fecha 13 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Único.– Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, a asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

**Bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete a asociaciones, federaciones y organizaciones sociales sin ánimo de lucro.**

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), establece que las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de la citada Ley, con-

siderando por administraciones públicas a los efectos de la misma, entre otras, la entidades que integran la Administración Local y estableciendo como principios generales que deben regir la gestión de las subvenciones, la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante, así como eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La citada ley, en su artículo 17.3 establece los contenidos mínimos de las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la financiación de proyectos, actividades y funcionamiento de entidades y organizaciones sociales sin ánimo de lucro, por parte del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete.

Estas bases se establecen en el marco de la normativa legal vigente:

- Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete.
- Instrucción de la Intervención General relativa a la tramitación de subvenciones, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 29 de enero de 2009.
- Resolución del Concejal de Economía número 3397/12, de 19 de julio de 2012, sobre coordinación administrativa en la tramitación de las subvenciones municipales.
- Con carácter supletorio y en todos aquellos aspectos no regulados por las normas citadas anteriormente, se aplicará lo dispuesto en el RD 794/2010 de 16 de junio del Ministerio de la Presidencia por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Base 1.– Objeto de las subvenciones.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen jurídico de las Subvenciones del Servicio de Acción Social que, el Ayuntamiento de Albacete como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, destina a personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro de diferentes tipologías, para financiar proyectos, actividades y el funcionamiento de estas entidades sociales del municipio de Albacete.

Base 2.– Entidades beneficiarias.

Serán entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases:

Las entidades u organizaciones no gubernamentales en cualquiera de las formas jurídicas previstas en la Ley, es decir asociaciones, fundaciones, federaciones de asociaciones, etc., que persigan fines sociales que trabajen con los siguientes colectivos: Vecinales, personas mayores, personas con discapacidad, dependientes y colectivos socio sanitarios, juventud, mujeres, colectivos en situación de exclusión social e inmigrantes. Serán igualmente beneficiarias las organizaciones no gubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo y educación para el desarrollo y sensibilización.

En el supuesto de entidades u organizaciones privadas diferentes a las recogidas en el párrafo anterior, las que estén legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes.

Las entidades podrán concurrir de manera individual o en colaboración con otras entidades.

No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias o entidades colaboradora de la subvención, las entidades incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las entidades beneficiarias deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

Base 3.– Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades sociales que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro municipal de Asociaciones de este ayuntamiento en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- No perseguir fines de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades con ánimo de lucro.
- Disponer de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Albacete, dotada de personal per-



manente ya sea contratado o voluntario en la que desarrolle de forma habitual la actividad de gestión de proyectos; debiendo acreditar ambos extremos documentalmente, sin que la simple aparición en artículos o entrevistas en medios de comunicación se considere como acreditación.

– Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones sobre “requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora”, de entre los que se destacan:

– Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales y Gestalba) o frente a la Seguridad Social según la legislación vigente.

– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Base 4.– Procedimiento de concesión.

Las convocatorias específicas que se deriven de estas bases, se realizarán por los procedimientos siguientes:

1.º) Concurrencia competitiva. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, considerándose como tal aquel que en la concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario y conforme a los criterios de valoración establecidos, requiera la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí a fin de establecer una prelación entre las mismas y resolver dentro del crédito disponible en las respectivas convocatorias aquellas que hubieses obtenido mayor puntuación.

2.º) Convocatoria abierta. Siempre que se trate de convocatorias de carácter anual que afecten a un ejercicio presupuestario, podrá tratarse de una convocatoria abierta, en cuyo caso, la misma deberá concretar el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer en los términos establecidos en el artículo 59 del RLGs.

Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.º) Sistema de prorrateo. La convocatoria podrá establecer excepcionalmente como sistema para determinar la cuantía de la subvención a conceder el de prorrateo del importe global máximo, que podrá determinar un método objetivo de reparto de las subvenciones de la convocatoria distinto al dispuesto en la base 8. No obstante, si la valoración de solicitudes se realiza conforme a la base 8, el órgano gestor realizará las siguientes actuaciones:

1. Se puntuarán los proyectos presentados según los criterios de valoración establecidos.

2. Se sumarán los puntos obtenidos de todos los proyectos. Se dividirá el presupuesto de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos determinado así el valor económico asignado a cada punto.

3. El valor económico asignado a cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder.

Tramitación anticipada. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y exista crédito adecuado y suficiente en la aprobación inicial del presupuesto del ejercicio siguiente al que ha de imputarse el compromiso de gasto.

En ambos, la cuantía convocada tendrá carácter estimado, por lo que en la convocatoria se hará constar expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la subvención.

Base 5.– Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Para iniciar los trámites las asociaciones deberán presentar obligatoriamente los formularios que se publiquen en las diferentes convocatorias, junto a la siguiente documentación:

– Instancia general del Ayuntamiento en la que se haga constar que: “Se solicita la participación en la convocatoria específica de subvenciones de que se trate.

– Formulario de proyecto específico de cada convocatoria, debidamente cumplimentado.

– Declaración responsable firmada por la representación de la entidad en la conste distintos requisitos exigidos en la convocatoria.

– Si la entidad se presenta por primera vez a la convocatoria, o ha cambiado los datos bancarios deberá presentar la “ficha de terceros”.

– La entidad podrá presentar toda la información que considere relevante para la comprensión y fundamentación del proyecto.



– El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para la resolución de la convocatoria.

Se presentará toda la documentación en formato digital, siempre que su contenido sea idéntico al documento original de formato papel.

El lugar de presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de Albacete.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Base 6.– Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante, como de la subvención solicitada y/o no se acompañase de toda la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad para que subsane la falta en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Base 7.– Proyectos o actividades subvencionables.

El Ayuntamiento de Albacete podrá realizar diferentes convocatorias dirigidas a entidades sociales sin ánimo de lucro que intervengan en los siguientes ámbitos:

- Vecinales.
- Personas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Socio sanitario, prevención y tratamiento de drogodependencias.
- De promoción de la inclusión social.
- Mujeres e igualdad de género.
- Juventud.
- Cooperación Internacional para el desarrollo y educación para el desarrollo y sensibilización.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos cuyos contenidos desarrollen las siguientes acciones y/o actividades:

– Actividades/acciones de interés: Sociales, formativos, de prevención e integración social y sanitaria, laborales, educativas, culturales y de ocio, igualdad, participación ciudadana, sensibilización, cooperación internacional.

- Actividades/acciones para el mantenimiento de las entidades.
- Actividades/acciones para la mejora de las infraestructuras.

a) Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los directamente relacionados con la ejecución de los proyectos, actividades o acciones aprobados, que se correspondan con carácter general con el ejercicio económico correspondiente (del 1 de enero al 31 de diciembre), salvo en los casos donde las actividades deban corresponderse con el período del calendario escolar, o proyectos de cooperación internacional, educación para el desarrollo y sensibilización. Es estos casos, y cuando se justifique suficientemente, la convocatoria podrá determinar otro período diferente.

Asimismo podrán ser subvencionables, siempre que se establezca en la convocatoria y con las cantidades o porcentajes que se indiquen en ella, los honorarios profesionales derivados de la administración, asesoría, redacción, estudio y dirección del proyecto siempre que esté directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

b) Gastos no subvencionables.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales (asistencia letrada y costas).

Tampoco serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Queda por tanto excluido el IVA en el porcentaje en el que sea deducible.

De la misma manera, no son subvencionables las actividades y proyectos que sean susceptibles de financiación por otros servicios o convocatorias municipales;

Por último, no podrán ser subvencionables los gastos de alimentación, dietas y alojamientos de manera temporal salvo que sean inherentes e imprescindibles para el desarrollo del proyecto, estén presentes en la formulación del mismo y sean aprobados.

Base 8.– Criterios de valoración.

Los proyectos y/o actividades presentados se valorarán según criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso ponderación de los mismos.

Los criterios que deberán valorarse, vendrán determinados por las respectivas convocatorias, y deberán permitir evaluar de manera objetiva:

1. El proyecto de la entidad: actividades/actuaciones, viabilidad técnica e idoneidad y coherencia del proyecto. Deberá contemplar obligatoriamente aspectos relacionados con la perspectiva de género y el fomento de la igualdad de género.

2. Y al menos dos apartados, entre los siguientes:

- La entidad solicitante (y contraparte, en su caso).
- Beneficiarios directos del proyecto.
- Fomento del voluntariado.
- Aportación de la entidad a la financiación del proyecto.

En cada convocatoria deberá indicarse los apartados a valorar y las puntuaciones para cada apartado cuya evaluación se realizará a través de una escala de evaluación de proyectos que contendrá los ítems específicos a valorar en cada uno de los apartados, así como la puntuación mínima requerida para la obtención de subvención.

Base 9.– Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención vendrá determinada por las convocatorias específicas que se publiquen conforme a estas bases.

En ningún caso se podrá conceder subvención alguna, ni apartado de la misma, cuya cuantía sea superior al importe total solicitado por la entidad.

En caso de que la subvención aprobada sea inferior a la solicitada, se indicará en el documento de comunicación si es necesaria la reformulación o no y de que conceptos es necesario disminuir el gasto respecto a lo presupuestado.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas no declaradas por la entidad beneficiaria, que en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Las presentes subvenciones no son compatibles con otras que, para los mismos conceptos hayan obtenido o puedan obtener de las restantes administraciones públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las personas solicitantes, estas quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Albacete, Servicio de Acción Social, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

Base 10.– Valoración e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el servicio competente en materia de asociaciones, siendo este el Servicio de Acción Social.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria concreta, por una Comisión de Valoración integrada por un/a Presidente/a, Secretario/a y, un mínimo de dos vocales, a designar por la Presidencia de la Comisión del siguiente modo:

Presidencia: Dirección del Servicio de Acción Social, o persona que designe.



Secretario/a: Trabajador/a del Negociado Administrativo de Acción Social, con voz, pero sin voto.

Vocalías: Dos trabajadores/as del Servicio de Acción Social.

Esta comisión podrá recabar los informes técnicos que considere necesario a profesionales y/o entidades expertas.

3. Valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración emitirá dictamen en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, realizará propuesta y se elevará a la Comisión de Seguimiento, del plan estratégico de subvenciones formada por los representantes de todos los grupos políticos municipales, con representación en el Ayuntamiento, así como por un representante de una asociación del colectivo correspondiente, que no haya concurrido a dicha convocatoria con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza de transparencia y acceso a la información y reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Albacete, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2016, y publicada en el BOP número 133 de 16 de noviembre de 2016.

5. La propuesta de resolución, se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente, aprobará la propuesta de resolución provisional, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en su página web, no siendo necesaria la notificación individual a las entidades interesadas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Se podrá prescindir del trámite alegaciones cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá incluir la relación entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Transcurrido el plazo de alegaciones la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo y se procederá a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

8. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

10. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

11. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la solicitada, durante el trámite de audiencia a la propuesta de resolución, se podrá requerir la reformulación de la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En caso de no reformular se entenderá que aceptan la subvención en los términos de la propuesta.

En cualquier caso la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Base 11.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán cumplir las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Albacete y, en todo caso deberán:

1. Presentar la solicitud, que deberá contener el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

2. Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

3. Acreditar documentalmente el cumplimiento del objetivo, que fundamentó la concesión de la subvención.

4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones y por lo tanto hacer constar en toda información o publicidad de la actividad objeto de subvención, el logotipo del Ayuntamiento de Albacete en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención.

9. Proporcionar al Ayuntamiento la información técnica, económica y estadística, que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación del proyecto financiado; incluido material audiovisual de la ejecución del proyecto (fotos, vídeo...) libres de derechos de autor para su posible difusión en exposiciones, página web...

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).

Cuando durante la ejecución del proyecto se produzca la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, habrá de notificarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen al Ayuntamiento de Albacete.

Son modificaciones sustanciales del proyecto subvencionado que deben autorizarse previamente por el órgano concedente de la subvención:

- Cambios en la localización del mismo, que supongan nuevas personas destinatarias de las acciones.
- Ampliaciones de plazo de inicio y ejecución del proyecto que superen el 25 % del tiempo aprobado para la ejecución del mismo.
- Variaciones presupuestarias que transformen significativamente el objetivo específico del proyecto, variaciones entre partidas presupuestarias significativas, entre otras, cambios en la calidad o cantidad prevista de suministros y/o equipos que no modifiquen el objetivo específico del proyecto, así como cualquier otro cambio de índole menor o de procedimiento.
- Reducción en el número de personas beneficiarias que supere el 25 % de la cifra total que figure en el formulario de identificación o posterior reformulación (en aquellos casos de no concesión del 100 % solicitado) del proyecto aprobado.
- Cualquier alteración por casos de fuerza mayor como catástrofes naturales, situaciones de crisis nacional o circunstancias análogas.

Base 12.– Abono de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona representante de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de la realización de la actividad o proyecto y objetivos para el que se concedió, así como de las obligaciones materiales y formales establecidas en la convocatoria y que determinaron su concesión y siempre que la entidad no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, podrá autorizarse el pago parcial o total anticipado de la subvención cuando sea definitiva la resolución y venga justificado en la convocatoria. En caso de pago anticipado parcial, el resto de la cantidad total subvencionada se abonará contra presentación de las justificaciones de la actividad en los términos establecidos.

Base 13.– Justificación de las subvenciones.

Se efectuará por medio de cuenta justificativa a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete, acompañada de la siguiente documentación:



1. Memoria final detallada del proyecto, que describirá los objetivos y resultados conseguidos.
2. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto del coste de las actividades realizadas que contendrá:
  - a) Relación de gastos realizados, clasificados por partidas con indicación del número de justificante, importe y fecha.
  - b) Relación numerada de facturas con indicación de proveedor, concepto, actividad que se justifica, cantidad total de la factura y cantidad justificada con la misma.
  - c) Certificado del/de la beneficiario/a de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
  - d) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
  - e) Certificado de la entidad beneficiaria acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.
  - f) Documentos justificativos digitalizados, con estampillado en el que conste el importe que se imputa a la subvención objeto de justificación (ejemplo: “Factura justificada en el Ayuntamiento de Albacete, en la convocatoria del año 20\_\_\_. Cantidad justificada: Importe en €”).

Para justificar con nóminas del personal empleado, se tendrá en cuenta que el documento de la nómina solo justifica el salario líquido percibido por el personal; para justificar, además, los gastos de Seguridad Social, tanto del personal como de la empresa será obligatorio adjuntar los modelos TC-1 y TC -2 y para justificar las retenciones de hacienda habrá que adjuntar el modelo 111 de retenciones.

Cuando las personas trabajadoras estén sujetas a sistemas tributarios de otros países se presentarán documentos que justifiquen los pagos pertinentes en ese sistema.

Cuando la subvención sea concedida a organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas o a entidades que ejerzan su representación, siempre que, en este último caso, dicha representación se acredite de manera fehaciente, podrá entenderse justificada de forma satisfactoria mediante certificados emitidos por el organismo internacional que acredite la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos a la ejecución de los proyectos subvencionados, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del sistema de Naciones Unidas.

No se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para los plazos de ejecución de las actividades salvo en aquellos casos en que se haya autorizado expresamente por el órgano competente una modificación que afecte al plazo de ejecución.

Transcurrido el plazo establecido por la convocatoria para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que lo haga en el plazo improrrogable de 15 días. Si no se presentara, el expediente será archivado y se exigirán las responsabilidades establecidas en la ley.

#### Base 14.– Subcontratación.

La ejecución del proyecto o la realización de la actividad, es una obligación de carácter personalísimo que debe ser cumplida por la entidad beneficiaria, conforme determina el artículo 68 del RLGS.

No obstante, se podrá subcontratar la ejecución parcial hasta un porcentaje del 50 % de la actividad subvencionada en las presentes bases, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 29.2 de la LGS. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 29.3 de la LGS.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 50 % del importe de la subvención, deberá ser aprobado previamente de manera expresa, por la Junta de Gobierno Local y quedar debidamente justificado en el expediente esta necesidad.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, bienes y servicios relativos a su funcionamiento.



No será considerada como subcontratación la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales o contrapartes extranjeras, de acuerdo al artículo 29 del RD 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Base 15.– Reintegro de las subvenciones.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para fines o conceptos no estimados en el proceso de tramitación o resolución, la duplicidad de las subvenciones para un mismo fin, modalidad, ejercicio, siempre que no sean complementarias, con cargo a créditos de otras administraciones públicas o fuentes privadas de financiación, constituirán causa determinante de la revocación de la subvención concedida.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En todo caso sí, previamente a la justificación de la subvención concedida, la entidad beneficiaria considera necesario devolver parte de los fondos, se pondrán en contacto con este Ayuntamiento para obtener la información del trámite a seguir.

Base 16.– Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de mera negligencia, siendo de aplicación lo establecido en esta Ley y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Albacete, febrero de 2019.

3.064